



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS mediante correo electrónico ORA00040 de fecha 15 de enero de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00091 de fecha 19 de enero de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL00870 de fecha 25 de febrero de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500000616**

“Con base en el artículo 6 Constitucional, solicito los documentos (según la definición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) donde consten las observaciones, opiniones, comentarios o resultados derivados del proceso de consulta del documento preliminar de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANISMOS Y MECANISMOS REGIONALES AMERICANOS mediante correo electrónico ORA00040 de fecha 15 de enero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Al respecto, de conformidad con los temas que son competencia de esta Unidad Administrativa, se recibió la invitación a la II Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe (Principio 10) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), celebrada en la ciudad de Panamá, del 27 al 29 de octubre de 2015, en la que se abordó el documento motivo de la consulta.

De acuerdo al inciso VIII del Artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como área de contacto con las Dependencias del Ejecutivo Federal y áreas internas de esta Cancillería que participan en actividades temáticas específicas de los organismos regionales americanos a cargo de esta Dirección General, la invitación correspondiente fue transmitida a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con copia a la Dirección General para Temas Globales, mismas que participaron en la citada reunión, por lo que ésta Dirección General no cuenta con la información solicitada.

“... ”

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE mediante correo electrónico ssal00091 de fecha 19 de enero de 2016 emitió la siguiente respuesta:



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

“...

Al respecto, esta Subsecretaría informa que se suscribe a las respuestas proporcionadas por la DGOMRA

...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL00870 de fecha 25 de febrero de 2016, respondió lo siguiente:

”...

Al respecto, esta Dirección General informa que en el penúltimo párrafo de la Declaración sobre el Principio 10, de Rio de Janeiro, Brasil del año 2012, los países latinoamericanos y caribeños signatarios de este documento acordaron explorar la viabilidad de contar con un acuerdo regional para impulsar la vigencia de los derechos de acceso.

A petición de los países signatarios de la Declaración sobre el Principio 10, con las aportaciones de los países, los insumos de las organizaciones de la sociedad civil y la contribución de expertos internacionales, la CEPAL integró y distribuyó un documento preliminar de propuestas de texto como insumo para emprender la negociación de un acuerdo regional sobre los derechos de acceso.

Como signatario de la Declaración de 2012, México ha participado de manera activa y constructiva en el proceso que ha conducido a emprender la negociación de un acuerdo; proceso que cuenta con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), como secretaría.

En las reuniones de puntos focales de los países signatarios se han identificado elementos de la estructura de un acuerdo regional, incluyendo la visión, los principios y los conceptos básicos. La contribución al proceso regional de las organizaciones de la sociedad civil ha sido significativa y ha contado con las aportaciones de expertos y de representantes del secretariado de otros organismos y convenios que son relevantes para la materia objeto del nuevo instrumento regional.

Además, se han realizado varios talleres que han permitido conocer las experiencias de los países latinoamericanos y caribeños en materia de derechos de acceso; constatándose que en la región existen diferencias en las capacidades institucionales y recursos. Las negociaciones internacionales son complejas. También se ha contado con insumos proporcionados por la CEPAL a través de estudios sobre cuál es el estado de avance y los desafíos que los países de la región enfrentan en cuanto a los derechos de acceso. Estas evaluaciones han permitido identificar áreas en las que se requiere el fortalecimiento de las capacidades, este ámbito fue considerado prioritario desde el origen de este proceso regional.

La naturaleza del acuerdo regional ha sido discutida entre los países signatarios de la Declaración sobre el Principio 10; no obstante hasta ahora no se ha alcanzado un acuerdo, el proceso deliberativo continúa en marcha. La conducción de las

*ROM*

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-15716

Folio 0000500000616

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

negociaciones internacionales entre los Estados que integran la región de América Latina y el Caribe continua llevándose a cabo con el propósito de lograr consenso sobre el documento final que eventualmente habrá de derivar del proyecto preliminar presentado por la CEPAL.

En síntesis, a tres años de suscrita la Declaración existe, entre los países latinoamericanos y caribeños signatarios de dicho documento, un entendimiento compartido en el sentido de que un acuerdo regional, el cual todavía se encuentra en proceso deliberativo, habrá de contribuir a lograr la aplicación efectiva de los derechos de acceso en nuestra región.

Durante los tres años transcurridos desde la adopción y firma de la Declaración sobre el Principio 10, las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Relaciones Exteriores han trabajado conjuntamente para preparar la participación de México en el proceso regional; convocando a consultas con Dependencias e Instituciones del Gobierno Federal y realizando encuentros e intercambios con organizaciones de la sociedad civil para conocer y considerar sus puntos de vista y propuestas.

El proceso deliberativo continúa en marcha, lo que queda en evidencia en el párrafo 49 del informe de la segunda reunión del Comité de Negociación ( Panamá, Panamá del 27 al 29 de octubre de 2015), "En relación con la inquietud manifestada acerca de la incorporación en la segunda versión del texto compilado de propuestas futuras que enviaran los países antes de la Tercera Reunión del Comité de Negociación, la Secretaría confirmó que aquellas propuestas enviadas entre el 31 de agosto y la Segunda Reunión del Comité (no incluidas en el texto compilado inicial) y las manifestadas durante la Reunión quedarían reflejadas en la nueva versión del texto con la indicación de que no habían sido revisadas en sala. Además, se informó que todas las contribuciones enviadas se subirían a la página web del proceso de negociación y se distribuirían conforme lo indicara cada delegación." El comité negociador habrá de realizar las reuniones necesarias para cumplir su mandato.

Las consultas de las dependencias de la Administración Pública Federal en relación al documento preliminar del instrumento regional elaborado por la CEPAL forman parte del proceso deliberativo entre servidores públicos cuyo objetivo es identificar las propuestas de enmienda y/o alternativas de redacción del texto que se empezó a revisar en la reunión de Panamá. Será hasta que concluya la negociación del documento, cuando México deberá establecer su posición con respecto a dicho acuerdo regional, cuya naturaleza jurídica aún no se ha acordado. En tales condiciones, se subraya que las negociaciones entre países latinoamericanos y caribeños aún están en curso, por lo que la difusión de los comentarios y propuestas de texto planteadas por Dependencias de la Administración Pública Federal afectaría la conducción de tales negociaciones internacional e inclusive, limitaría la capacidad negociadora de nuestro país para promover sus intereses, ya que si las propuestas y enmiendas de México son del dominio público de manera anticipada, otros países que participan en el proceso regional podrían desplegar estrategias y contrapropuestas para que lo planteado por México no se incluya en el acuerdo regional que se está negociando.

En ese orden de ideas, se informa que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los comentarios recibidos por parte de las dependencias de la



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Administración pública Federal forman parte del proceso deliberativo en curso para delimitar la posición del Estado Mexicano en torno al documento que habrá de derivar del proyecto preliminar de la CEPAL antes referido. Por ello, dicha información es clasificada como reservada por seis años con fundamento en el referido artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en virtud de que la difusión de las aportaciones de las Dependencias de la Administración Pública Federal causaría menoscabo en la conducción de las negociaciones internacionales y afectaría la capacidad negociadora de nuestro país, dicha información es reservada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la misma Ley.

Daño presente: De entregar la información en esta etapa inicial, se minaría la capacidad negociadora de nuestro país, para lograr la aprobación de las propuestas de enmienda y textos alternativos al articulado del documento objeto de la negociación.

Daño probable: Si se entregan los comentarios, enmiendas y textos alternativos de México al documento que se negocia se dan a conocer anticipadamente, México podría ser objeto de presiones por parte otros países que buscarían que nuestro país retire sus iniciativas, habida cuenta de que tienen una visión e intereses distintos al nuestro.

Daño específico: Al difundirse los comentarios, enmiendas y textos alternativos de México al documento que se negocia, los intereses y la imagen de nuestro país se podrían ver afectados, ya que si sus propuestas no son incorporadas, el proceso negociador podría desembocar en una versión de un instrumento jurídico que no estaríamos en condiciones de suscribir, lo que llevaría a un incumplimiento del compromiso político que hemos contraído como firmantes de la Declaración sobre el Principio 10 de América Latina y el Caribe, en la que acordamos avanzar hacia un acuerdo regional como el que se está negociando.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, los comentarios y propuestas de texto planteadas por Dependencias de la Administración Pública Federal referentes al proyecto preliminar de la CEPAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la

*ADW*  
4

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-15716

Folio 0000500000616

Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y 14, fracción VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL00870 de fecha 25 de febrero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500000616, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Asunto: Se confirma la clasificación de información  
RESERVADA.

Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL